

## AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE MOVIMIENTOS DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS

### 1. MOVIMIENTO DESDE ZONA II (EN ESPAÑA)

(Art. 32 de R.Ej. 594/2023)

A otras zonas restringidas o libres

### REQUISITOS

Los productos reproductivos se recojan o produzcan, transformen y almacenen en establecimientos localizados en la ZII y se obtengan de animales en cautividad que cumplan:

1. Porcinos zona restringida I, II y III:

- 24 h antes de la recogida de productos reproductivos → examen clínico negativo frente a PPA por un veterinario oficial
- Cuando AC lo establezca: **prueba de identificación del vPPA** antes de la fecha de recogida con resultado negativo.
- Verracos/cerdas: mantenidos en establecimientos de productos reproductivos donde no se ha introducido otros porcinos en cautividad procedentes de zona III durante, al menos, 30 días antes de la fecha de recogida o producción de productos reproductivos; o de zona II que no cumplan las condiciones específicas establecidas en los art 15 y 16.

2. Condiciones especiales establecimientos de productos reproductivos de porcino:

- Visitado por VO:

- a. Al menos una vez después inclusión establecimiento en listado de zona restringida
- b. Durante los 12 meses previos al desplazamiento
- c. Visitas periódicas: al menos 2 veces/año con una frecuencia mínima entre visitas de 4 meses.

- Aplicación de medida de bioseguridad\*

- Implementación del Programa de Vigilancia Sanitaria Porcina con resultados negativos a la detección del virus.

○ Necesario → **Certificado zoonosanitario** (salvo que la AC permita exceptuar su uso) con la siguiente identificación:

“Productos reproductivos obtenidos de porcinos en cautividad mantenidos en una zona restringida II de conformidad con las medidas especiales de control relativas a la peste porcina africana establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594 de la Comisión.”

\*La AC podrá no exigir el cercado a pruebas de ganado para establecimientos de porcino en cautividad durante un periodo de 6 meses a partir de la confirmación de un primer brote siempre que:

- La AC, tras evaluación, indique riesgo de propagación de PPA insignificante

## AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE MOVIMIENTOS DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS

### 2. MOVIMIENTO DESDE ZONA II SÓLO A OTRAS ZONAS II/III DE OTROS ESTADOS MIEMBROS

(Art. 33 de R.Ej. 594/2023)

#### REQUISITOS:

- Los productos reproductivos se recojan o produzcan, transformen y almacenen en establecimientos localizados en la ZII y se obtengan de animales en cautividad **que cumplan:**

#### 1. Porcinos zona restringida II :

- 24 h antes de la recogida de productos reproductivos → examen clínico negativo frente a PPA por un veterinario oficial
- Cuando la AC lo establezca: **prueba de identificación del vPPA** antes de la fecha de recogida con resultado negativo.
- Verracos/cerdas: mantenidos durante al menos 90 días en establecimientos de productos reproductivos donde no se ha introducido otros porcinos en cautividad procedentes de zonas II y III durante, al menos, 30 días antes de la fecha de recogida o producción de productos reproductivos.
- Todos los cerdos deberán someterse a una prueba de detección del vPPA al menos una vez al año, con resultado negativo.

#### 2. Condiciones especiales establecimientos de productos reproductivos de porcino:

- Visitado por VO:
  - a. Al menos una vez después inclusión establecimiento en listado de zona restringida
  - b. Durante los 12 meses previos al desplazamiento
  - c. Visitas periódicas: al menos 2 veces/año con una frecuencia mínima entre visitas de 4 meses.
- Aplique medidas de bioseguridad \*
- Implementación del Programa de Vigilancia Sanitaria Porcina con resultados negativos a la detección del virus
- La AC lista de establecimientos cumplen estos requisitos publicada en la página web, facilitando al resto de EE.MM el enlace a este sitio web.

- Las partidas cumplen otras garantías adicionales en materia de sanidad animal para evitar la difusión de PPA:



- Exigidas por autoridad competente del establecimiento de envío (origen,) y
- aprobadas por autoridad competente del establecimiento de destino (antes del desplazamiento de los productos).

- Necesario → **Certificado zoosanitario** con la siguiente identificación:

“Productos reproductivos obtenidos de porcinos en cautividad mantenidos en una zona restringida II de conformidad con las medidas especiales de control relativas a la peste porcina africana establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594 de la Comisión”

\*La AC podrá no exigir el cercado a pruebas de ganado para establecimientos de porcino en cautividad durante un periodo de 6 meses a partir de la confirmación de un primer brote siempre que:

- La AC, tras evaluación, indique riesgo de propagación de PPA insignificante

- Se garantice una correcta separación porcinos domésticos de silvestres

- No se desplacen porcinos domésticos a otros Estados Miembros.